

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 10 de Junio/22, venció el término para contestar el Curador Ad-Litem, quien se pronunció oportunamente.

Traslado: 13,16,17,18,19,20,23,24,25,26,27 y 31 de Mayo/2022, 1,2,3,6,7, 8,9, y 10 de Junio /2022. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., Julio 13 del 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210040300
Inter. 1290



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., Julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado concedido al Curador Ad-Litem, quien se pronunció oportunamente dentro del presente proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por el señor ADARLEY CRUZ OSPINA en contra de la señora GLADYS GAVIRIA MORALES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día veintiuno (21) del mes de octubre, del año dos mil veintidós, partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.), siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante señor ADARLEY CRUZ OSPINA, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en el ordinal 006, constante de 08 folios.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a las señoras DOLLY CRUZ DE PINO, LUZ STELLA CRUZ OSPINA y al señor JHON FABER CRUZ OSPINA

CURADORA AD. LITEM

El auxiliar de la justicia no solicitó pruebas, con relación a su manifestación a que se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, no se podrá aceptar, toda vez que el artículo 56 del Código General del Proceso, que señala las funciones y facultades del Curador Ad-Litem, reza: "...Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio".

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3a8f08b82938c0d885b0011965b65a678526849d9bf262f600edd97416328c**

Documento generado en 13/07/2022 12:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>